

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/885/2019)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 142/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 08
OCTUBRE DE 2019.



Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de julio de 2019.

C. MARIO RUBÉN PÉREZ CAPILLA**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Mario Rubén Pérez Capilla Representante Legal de la empresa Hoc Offshore S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen,**

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Campeche", con pretendida ubicación en la calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche"**, con pretendida ubicación en la calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Mario Rubén Pérez Capilla**, en su carácter de representante legal de la empresa **Hoc Offshore S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

1. Que mediante escrito s/n de fecha 30 de mayo de 2018, recibido el día 18 de junio del mismo año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche"**, ubicado en calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0081/06/18** y Clave de **Proyecto: 04CA2018ID042**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promoviente** el 18 de junio de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018 y recibido el 25 de junio de 2018 en la oficina Regional en cd. del Carmen, la **Promoviente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el miércoles 20 de junio de 2018, del periódico **"Por Esto!"**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 27 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/925/2018 de fecha 03 de julio de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/926/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/927/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/928/2018 todos con fecha del 03 de julio de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto**

DHCC FCG.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 32

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de julio de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/034/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 05 al 11 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
8. Que mediante el oficio No. DDU/1801/18 de fecha 23 de julio de 2018 y recibido el día 25 de julio del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0731/18 de fecha 02 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación el 06 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No SEMARNATCAM.DGPA/SIA/851/2018 de fecha 20 de julio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 03 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante el oficio No. PFPA/11.1.5/01516-18 de fecha 06 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1230/2018 de fecha 25 de agosto de 2018 y notificado al **Promoviente** el 12 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito s/n de fecha 05 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 05 del mismo mes y año, la **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1230/2018 de fecha 25 de agosto de 2018, ingresa la Información Complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS NACIONALES INDÍGENAS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:
(...)"*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)"


DHICO FCG.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SEMANA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información adicional el **Proyecto** consiste en la operación y uso de las instalaciones existentes para acondicionarlo como oficinas administrativas que corresponde desde su construcción hasta la fecha a una casa habitación, el cual cuenta con dos niveles, distribuida en oficinas modulares, sala de juntas, sanitarios y cocina, las instalaciones cuentan con una alberca, la cual no se utilizará y no será parte de las operaciones del sitio.

El **Proyecto** se localiza en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, ubicado en la calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
1	18°39'26.26"	91°50'26.61"



Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

2	18°39'25.24"	91°50'26.24"
3	18°39'25.49"	91°50'25.60"
4	18°39'26.50"	91°50'25.97"

El sitio del **Proyecto** se desarrolló en dos niveles, la planta baja con una superficie de 557 m² y la planta alta con una superficie de 437 m², contando con las siguientes áreas para la planta baja: Recepción, garage, medio baño, cisterna, Área de intendencia, Servidor, IT, Oficina Procura, Oficina gerencia SSMA, Oficinas gerencia AC-CC, Baño, Área de recursos humanos, Área de contabilidad, Sala de juntas y la planta alta esta distribuida en oficina de dirección de **Proyectos** y costos, cuarto de lavado, Oficina gerencia de **Proyecto**, Área de **Proyectos** especiales, Área de costos y licitaciones, Oficina de gerencia de ingeniería, Oficina de la gerencia de construcción, Área de construcción, Dirección de operaciones marinas.

La **Promovente** manifestó del arrendamiento de una casa habitación para utilizarlo como oficinas administrativas, en la cual se llevarán a cabo todas las funciones de contratos, servicios, ventas, ingeniería, licitaciones. En las oficinas se llevará el control y será el puente de comunicación entre nuestros clientes y las actividades operativas que se llevan a cabo en el patio de fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas y que el sitio donde se pretende la operación del **Proyecto** se encuentra en una zona en la cual existen todos los servicios requeridos para la realización del **Proyecto**, así mismo indica que se contará con el servicio de recolección de basura por parte de una tercera la cual deposita estos en el sitio de disposición final de Ciudad de Carmen.

La **Promovente** manifestó que la función del **Proyecto** es proporcionar servicios industriales de fabricación, protección anticorrosiva y maquinados contribuyendo a incrementar la competitividad.

En relación a los residuos de manejo especial que se generen serán dispuestos a empresas para su reciclaje y se enviarán a su disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable y para el manejo de residuos peligrosos, se contará con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos debidamente identificado y en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, entre los residuos que se generarán son: Botes vacíos de pintura, Botes vacíos de solventes, Brochas impregnadas de pintura, Estopas y trapos impregnados de pinturas.

Preparación del sitio

No se requerirá realizar actividades u obras en esta etapa.

Etapa de construcción

No se considera esta etapa debido a que la infraestructura ya existe


DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE CAMPECHE
EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Etapas de operación y mantenimiento

En la operación de las obras, se realizará las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo (pintado de áreas, y limpieza).

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El sitio del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial (I).

La **Promoviente** mencionó en cuanto al clima que en el municipio de Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos), (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año).

En Geología la **Promoviente** menciona de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus efluentes los ríos San Pedro-San Pablo, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

Con respecto a la Geomorfología la **Promoviente** menciona para el municipio de Carmen se identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogenéticas y morfodinámicas presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste, en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/885/2019

En cuanto a la edafología del Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, menciona que el suelo presente en el área de influencia del **Proyecto** es el denominado Regosol calcárico (suelos grises), la característica de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los Regosoles tienen una abundante humedad interna, que condiciona una serie de procesos pedogenéticos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos.

Con la Hidrología Superficial y Subterránea, de acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del **Proyecto** se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos.

La **Promovente** mencionó que en el área de influencia del **Proyecto** se localiza parte del estero Arroyo la Caleta, el cual tiene una longitud de 9 km, este se presenta en forma paralela a la línea de costa. Por otra parte, al sur de Ciudad del Carmen se localiza la zona denominada La Manigua, que está formada por varios cuerpos de agua, entre los que destacan los esteros de Arroyo Grande, Arroyo de los Franceses, Laguna del Caracol y Las Pilas.

La **Promovente** señala que el **Proyecto** se ubica en un sitio en la cual no se encuentra manglar, si no que se realizará en una zona que predominan principalmente vegetación herbácea, característico de una zona alterada por las actividades antropogénicas.

Con respecto a la vegetación la **Promovente** menciona que de los resultados de campo y la literatura consultada [Flores y Espejel (1994) y Miranda (1958), además de la cartografía temática de INEGI; en donde se describen los tipos de vegetación natural presentes en la Península de Yucatán y el estado de Campeche], concuerda que en el sitio del **Proyecto** se esperaba haber encontrado una vegetación exuberante de tipo "selva mediana subperennifolia, que entre 25 y 50% de los árboles pierden las hojas en el estío debido a las condiciones marginales de humedad (Díaz-Gallegos et. al., 2001)" en una galería de interacciones florísticas únicas de la región, sin embargo, la deforestación a causa del desarrollo urbano, las demandas de áreas para la infraestructura poblacional y la contaminación han ocasionado estragos críticos sobre la vegetación de la isla del Carmen, suprimiendo gran parte de la vegetación, mientras que en espacios baldíos inmersos en la mancha urbana donde es posible apreciar algunos elementos florísticos de la vegetación primaria, son utilizados como basureros clandestinos contaminando y degradando la calidad del suelo y con ello la supresión paulatinamente la vegetación primaria restante.

DHCC. FCG.

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** describe que ha sido modificado en su totalidad, no existen vegetación primigenia ni las características de selva mediana subperennifolia descritas en la literatura consultada, la vegetación es prácticamente nula, solamente se observan especies ornamentales como palmas, maguey morado, pasto.

En relación a la fauna en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que, en el área del **Proyecto**, no se encontró ningún tipo de fauna significativa.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos", Región Terrestre Prioritaria Pantanos de Centla; Región Marina Prioritaria Pantanos de Centla-Laguna de Términos; Áreas de Importancia para la Conservación de Aves Laguna de Términos, Programa Director Urbano del Municipio de Carmen; Atlas de peligros Naturales del Municipio de Carmen 2011; Atlas de ordenamiento Territorial de Estado de Campeche; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Ley General de cambio Climático, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-003-SEMARNAT-1997** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público; **NOM-007-SEMARNAT-1997** que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que

DHCC. FCG.

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante No. DDU/1801/18 de fecha 23 de julio de 2018 y recibido el día 25 de julio del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de construcciones del Municipio de

DHCC. FCC.



Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

"(...) el asentamiento de oficinas (...) podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto)

- *Conforme a lo antes señalado, la actividad que se propone realizar no está prohibida de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y su Programa de Manejo, en específico para la zona IV Unidad 61 "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales", ni con lo especificado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche.*
- *Tomando en cuenta que el objetivo de creación del ANP es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como los bienes y servicios ecológicos para la conservación e integridad de los ecosistemas y su biodiversidad a través de la definición de prioridades de conservación y mecanismos de planeación y administración integral; se considera que el **Proyecto** no dañara el hábitat o impactará las especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se localiza en zona urbana, por lo que esta Dirección Regional opina que el **Proyecto** es congruente con lo dispuesto en el Decreto de declaratoria y Programa de Manejo del ANP APFFLT de acuerdo con la Zona de Manejo en que se encuentra.*
- Que de acuerdo al **Resultando 10**, mediante oficio No SEMARNATCAM.DGPA/SIA/851/2018 de fecha 20 de julio de 2018 y recibido en ante esta Delegación Federal el día 03 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

....(...)

*II. Así, mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el **Proyecto** que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 Y I 10, 11, 12) para lo cual aplican los siguientes criterios.*

...(.....)

[Firma]
DHCC. FGC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como **"SERVICIOS DE APOYO AL PUERTO SAP/5/40"**, el cual cuenta con una subdivisión la cual marca la zona como **"CYS-COMERCIOS Y SERVICIOS"**, misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**.
....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0731/18 de fecha 02 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación el día 06 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, esta Dirección Regional opina que el **Proyecto**: "Operación de oficinas administrativas en ciudad del Carmen, Campeche" es congruente con lo estipulado en el Decreto de declaratoria y en el Programa de Manejo del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos.

- El sitio donde se pretende establecer el **Proyecto** referido se localiza **dentro del polígono general del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, declarada ANP mediante Decreto del titular del poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994 específicamente en la unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en su programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997. En esta unidad están permitidos los usos de asentamientos humanos e industrial.
- Conforme a la zonificación Primaria del Programa Director Urbano de CD del Carmen, Campeche, el predio se encuentra ubicado dentro de la zona Urbana(ZU), que cuenta "Con 2,962.17 hectáreas, es la que susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

Respecto a la Zonificación Secundaria, se encuentran dentro de la zona de Servicios de Apoyo al Puerto (S.A.P) que es una zona aledaña al Puerto pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

*III. De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del **Proyecto** se encuentra en la zona **S.A.P. (Servicio de Apoyo al Puerto)**, Zona aledaña al puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, Comercios y Equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto, en la que la actividad de oficinas no están permitidas de acuerdo al Programa mencionado.*

- Que de acuerdo al **Resultando 11** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01516-18 de fecha 06 de agosto de 2018 y recibido ante esta Delegación Federal el 16 de agosto de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social, ni del nombre de **Proyecto**, así como de su ubicación del Oficio anteriormente mencionado.*

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concuerda con las opiniones emitidas por el H. Ayuntamiento de Carmen, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México considerando que el área del **Proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, en donde los criterios que aplica para la actividad es AH (12, 14,15), **Asentamiento Humanos**, por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo ésta Delegación Federal concuerda con respecto a la ubicación del predio donde se prevé la zona como **"SERVICIOS DE APOYO AL PUERTO SAP/5/40"**, de acuerdo a lo establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen y la zona como **"CYS-COMERCIOS Y SERVICIOS"**.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental modalidad particular el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche"**, en virtud de que el **Proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron

DHCC. REG.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camto.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 15 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promoviente**, misma que ingresó tal como se indica en el resultando **12 y 13**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del **Proyecto** y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Proyecto** se ubica en "Servicios de apoyo al Puerto SAP/5/40" y la zona como "CYS-Comercios y Servicios", donde se permite el desarrollo del **Proyecto**.

Que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en la calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en una superficie total del **Proyecto** de 557 m2, dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en la operación y mantenimiento de oficinas administrativas de la empresa Hoc Offshore S. de R.L. de C.V., el **Proyecto** cuenta con dos niveles, las instalaciones cuentan con una alberca, la cual no se utilizará y no será parte de las operaciones del sitio. Por lo que la **Promoviente** también indica que se utilizarán instalaciones que corresponden a una casa habitación para acondicionarlo como oficinas, considerando que la casa se ubica dentro de los límites urbanos de la ciudad; el objetivo de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** "Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche" y utilizar dichas instalaciones para la operación de oficinas administrativas.

DHCC. FEG.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Aunado a lo anterior, la **Promovente** indica que se presenta los pagos del predial ante el H. Ayuntamiento de Carmen, donde se establece el cobro como uso de predio habitacional (Cuenta predial U11617 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen), en donde se observa que el uso del sitio del **Proyecto** ha sido habitacional por lo que de conformidad con lo establece la LGEEPA y su Reglamento las instalaciones donde se pretende la operación del **Proyecto** no requirió la autorización en materia de impacto ambiental en la etapa de construcción.

La **Promovente** manifiesta que la empresa HOC Offshore S de RL de CV., pretende operar instalaciones existentes para el ramo petrolero, cuyo objetivo es la fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas que son generalmente utilizadas costa afuera, por lo que toda la logística de carga y descarga se dirigirá al Puerto Industrial Pesquero.

En cuanto a los residuos la **Promovente** mencionó que en el caso de disposición final de residuos no peligrosos, la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., administra el Relleno Sanitario de Ciudad del Carmen, sin embargo, se subcontratará una empresa autorizada para el transporte y destino final de los residuos sólidos urbanos.

En el caso de los residuos de manejo especial como componentes electrónicos, lámparas fluorescentes etc.; se recomienda disponerlos a través de empresas que se dediquen a su disposición y reciclaje. La **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biodigestor, para tratar estas aguas que pueda amenorar el impacto generado por la generación de estas, Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación. En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Los residuos sólidos urbanos producto de las actividades operativas como administrativas, residuos orgánicos e inorgánicos, se ajustará a un plan de manejo de residuos, con el objetivo de poder rehusar o reciclar parte de la basura generada y disminuir la cantidad de basura que será dispuesta en el relleno sanitario de la ciudad, mediante un contratista autorizado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS NACIONALES INDÍGENAS

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

- La generación de residuos de manejo especial se deberá cumplir con las leyes y normas aplicables, se procederá también a reciclar parte de la basura generada mediante empresas autorizadas para este concepto.
- Los residuos que se generen deberán de separarse en orgánicos e inorgánicos para luego su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal competente, mientras los residuos no biodegradables como los plásticos, latas, papel, vidrio y cartón, deberán de depositarse en contenedores con tapa debidamente rotulados y deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.
- Los residuos de manejo especial como: computadoras, pilas eléctricas, lámparas incandescentes y cualquier equipo eléctrico o electrónico se procederá a la devolución con el fabricante o será direccionado a empresas que se especialicen al reciclaje de este tipo de residuos.
- Debido a que el área del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona de industria de bajo impacto y con el propósito de minimizar cualquier efecto negativa a la atmosfera, la maquinaria y vehículos que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes de los escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- Las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, se conducirán a una fosa séptica y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Para el buen funcionamiento de la fosa séptica tendrá un mantenimiento periódico y de esta manera las aguas residuales cumplir con la norma, evitando los riesgos de contaminación del suelo y manto freático.
- Los residuos sólidos urbanos e industriales producto de las actividades operativas como administrativas, residuos orgánicos e inorgánicos, se ajustará a un plan de manejo de residuos, con el objetivo de poder rehusar o reciclar parte de los residuos generados y disminuir la cantidad de basura que será dispuesta en el relleno sanitario de la ciudad, mediante un contratista autorizado.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de las actividades de pintura, serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052SEMARNAT-1995, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- Para estas actividades se cubrirán las áreas y se humedecerán para evitar la dispersión de polvo al ambiente.

DHOS. FCC.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 19 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAMATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

- El proceso de pintado será manual no se utilizará aspersores para evitar la dispersión de pintura.
- Se procederá a estabilizar el terreno, se nivelará y en caso de rellenar será con material autorizado.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar el impacto al manto freático en el mantenimiento del sistema hidrosanitario.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Verificar que se lleve a cabo el programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación Ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
 - Manejo de los residuos sólidos urbanos que contemple la separación, reciclaje y reutilización, que la CONANP lleva a cabo a través de los recursos a las primarias de ciudad del Carmen.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del **Proyecto** por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área Natural de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que

DHCC, FCC.

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

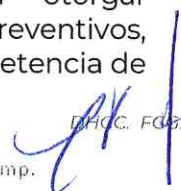
establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-I, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra

Bitácora: 04/MP-0081/06/18
Clave del Proyecto: 04CA2018ID042
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de

DHC. FCB;


Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche"**, ubicado en la calle 67 No.10, entre la calle 26 A y Av. 26 o López Mateos, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el C. Mario Rubén Pérez Capilla Representante Legal de la empresa Hoc Offshore S. de R.L. de C.V., con una superficie total del predio de 557 m², el cual el **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de 208.13 m², cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas Geográficas
-------	-------------------------

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

	Latitud	Longitud
1	18°39'26.26"	91°50'26.61"
2	18°39'25.24"	91°50'26.24"
3	18°39'25.49"	91°50'25.60"
4	18°39'26.50"	91°50'25.97"

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **35 (treinta y cinco)** años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
MILITARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Mario Rubén Pérez Capilla**, en su carácter de representante legal de la empresa **Hoc Offshore S. de R.L. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las

DHCC. FCG.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 27 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez

DHCC. FCC.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE CAMPECHE
IMILLANOTZ'ATTA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región en una superficie equivalente al 10% de la superficie total de su **Proyecto**, ya sea dentro o fuera de su predio. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se

DHCC FCD.



Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SEMARNAT

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DHCC. FCG.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0081/06/18

Clave del Proyecto: 04CA2018ID042

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/885/2019

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Mario Rubén Pérez Capilla**, Representante Legal de la empresa **Hoc Offshore S. de R.L. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar a el **C. Mario Rubén Pérez Capilla** Representante Legal de la empresa **Hoc Offshore S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**: "Operación de oficinas administrativas en Ciudad del Carmen, Campeche", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Encargado de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.
Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

Página 32 de 32